



La fuerza que transforma Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GNCO/RCD N°

000063

La Paz,

14 DIC 2015

**ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA ORDINARIA "TRANSPORTE DE GASOLINA RICA EN ISOPENTANO" (PRIMERA CONVOCATORIA)  
CÓDIGO: CDO-01-GNC-136-2015**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 360 dispone que el Estado define la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética. Asimismo en el artículo 361 establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que las actividades hidrocarburíferas en Bolivia están regidas por la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, estableciendo que el Estado ejercerá, a través de YPF B, su derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, distribución de gas natural por redes, suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en mercado interno son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua, para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

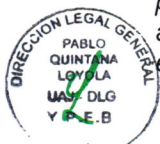
Que el Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008, autoriza a YPF B realizar la Contratación Directa de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría, para el desarrollo de todas las actividades de la cadena de hidrocarburos establecidos en los Artículos 14 y 31 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.

Que mediante Resolución de Directorio N° 92/2013 de 20 de noviembre de 2013 se aprueba el Reglamento de Contrataciones Directas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, en el marco del Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008.

Que el Artículo 16 del Reglamento de Contrataciones Directas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, en el marco del Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008, establece que el proceso de contratación podrá ser Cancelado, Anulado o Suspendido por el Responsable de Contratación Directa (RCD) hasta antes de la suscripción del Contrato, mediante Resolución Administrativa expresa, que sea legal y técnicamente motivada. Asimismo, el inciso d) del numeral 16.3 (La Anulación Procederá) del Artículo 16 del citado reglamento, señala como una de las causales de la anulación de un proceso de contratación, "Error en el precio referencial estimado".

Que el Artículo 25 (Responsable de Contratación Directa – RCD) del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008, en su Parágrafo III, Inciso I) establece como responsabilidad y atribución del RCD la de suscribir la Resolución Administrativa de Anulación, Suspensión o Cancelación, según corresponda, hasta antes de la firma de Contrato.

Que el Informe Técnico YPF B/ULO-281/2015 de 10 de diciembre de 2015, en su parte conclusiva y de recomendación señala: "Considerando la diferencia existente para el transporte en cada uno de los tramos, por la omisión de los decimales en la columna "CANTIDAD", y con la finalidad de realizar las modificaciones al formulario "PRECIO REFERENCIAL" que muestre la cantidad y monto total del servicio a ser prestado, y en conformidad a lo establecido en el numeral 16.3 del REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS





La fuerza que transforma Bolivia

EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO 29506, se recomienda la anulación del proceso de contratación "TRANSPORTE DE GASOLINA RICA EN ISOPENTANO", hasta el vicio más antiguo".

Que el Informe Legal YPFB – DLG 1242 UAJ 308/2015 de 14 de diciembre de 2015, concluye señalando que: "La solicitud de anulación del Proceso de Contratación "TRANSPORTE DE GASOLINA RICA EN ISOPENTANO", efectuada y sustentada por la Unidad de Logística y Operaciones (ULO) dependiente de la Gerencia Nacional de Comercialización (GNC), mediante Informe Técnico YPFB/ULO-281/2015 de 10 de diciembre de 2015, se ajusta a los preceptos determinados en el artículo 16, numeral 16.3, inciso d) del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, en cuanto a que hubiera existido un error en el precio referencial estimado del proceso de contratación objeto del presente informe".

**POR TANTO:**

La Responsable de Contratación Directa (RCD), en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ANULAR el proceso de contratación "TRANSPORTE DE GASOLINA RICA EN ISOPENTANO" CÓDIGO: CDO-01-GNC-136-2015, conforme lo justificado en el Informe Técnico YPFB/ULO-281/2015 de 10 de diciembre de 2015.

**SEGUNDO.-** La Gerencia Nacional de Contrataciones, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, en el marco de la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



*Carmen María Torrez Aguilar*  
DIRECTORA DE CONTRATACIONES  
CORPORATIVA  
DCC - GCC  
Y.P.F.B.

